

## AUTO No. 01969

### POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 2475 del 19 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso "medida preventiva consistente en Amonestación escrita al establecimiento comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLINA EXPRESS**, ubicado en la Carrera 12 Este No. 32-08 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, en cabeza de su representante legal y/o propietario".

Que mediante Resolución N° 2474 del 19 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó "permiso de vertimientos a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLINA EXPRESS**, en cabeza de su representante legal, señora **LUZ ENITH SANTOFIMIO**, o quien haga sus veces, en la Carrera 12 Este No. 32-08 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, al punto de descarga ubicado sobre la Carrera 12 Este (Carretera Oriente), de acuerdo a lo señalado en el plano, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 4223 del 31 de marzo de 2005 y 13868 del 19 de septiembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente a la señora **LUZ ENITH SANTOFIMIO CASTRO**, identificada con la C.C. No. 51.723.671, el día 26 de marzo de 2010, en calidad de representante legal de **UNIVERSAL DE COMBUSTIBLES LTDA.** con NIT 800088066-6, propietaria del establecimiento denominado **LA COLINA ESPREX ESTACIÓN DE SERVICIO**, según certificado de Cámara de Comercio, presentado al momento de la notificación.

**AUTO No. 01969**

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el 7 de junio de 2011 realizó visita técnica a las instalaciones de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLINA EXPRES** de propiedad de la sociedad **UNIVERSAL DE COMBUSTIBLES LTDA.** con NIT 800088066-6, con el fin de evaluar la situación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a la actividad económica desarrollada por el establecimiento, consignando los resultados en el Concepto Técnico N° 4975 del 26 de julio de 2011, en el que se concluyó:

**" (...) 6. CONCLUSIONES:**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento desde el año 2002 fecha de inicio de operaciones y actualmente genera vertimientos de interés para la SDA, producto de las aguas lluvias susceptibles de contaminación con hidrocarburos, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 4225 del 07/07/2009, notificada el 26/03/2010 y ejecutoriada el 07/04/2010 y no ha remitido caracterizaciones para los años 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008 años en los que no contaba con permiso, ni registro de vertimientos y para los años 2009, 2010 y 2011, debiendo presentarlas en el mes de abril, como obligación del permiso obtenido y vigente.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	Si (sic)
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento actualmente genera residuos peligrosos, no da cumplimiento a ninguna de las obligaciones establecidas para los generadores de residuos peligrosos en el artículo 10 del Decreto 4741/05.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento no cumple con la normatividad ambiental aplicable a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles y con los requerimientos proferidos por la SDA,</i></p>	

## AUTO No. 01969

debido a:

### **Resolución 1170/97 y resolución 2475/09:**

- El establecimiento no ha remitido, pruebas reciente de hermeticidad de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción de combustible, Artículo 21 de resolución 1170/97 lo cual fue requerido mediante resolución 2475/09.
- Pese a que sus tanque de almacenamiento fueron instalados en el año 2002, no cuenta con un sistema automático y continuo para la detección de fugas ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles (Artículo 21 de resolución 1170/97 y se requirió mediante resolución 2475/09).

### **Resolución 1170/97 y Resolución 0988/06 debido a:**

- No ha remitido a la SDA certificación con las características técnicas (fecha de instalación y vida útil), de la geo-membrana utilizadas para revertir el foso de tanques de almacenamiento emitida por el proveedor del producto, (Artículo 14 de resolución 1170/97, pese a que esto fue requerido mediante resolución 0988/06).

### **Adicionalmente no cumple con la Resolución 1170/97 debido a:**

- Las cajas contendoras bajo los surtidores, presentan evidencias de hidrocarburos y podrían permitir infiltraciones de combustibles al suelo. (artículo 5).
- No ha presentado ante la SDA, certificación que dé constancia de que los elementos conductores y el sistema de almacenamiento de combustibles, se encuentren dotados con dispositivos o configuraciones que garanticen la doble contención y que son fabricados en materiales resistentes químicamente a la acción de productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas. (Artículo 12 y parágrafo).
- No cuenta con sistemas para suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustibles en eventos de daño que impidan derrame de productos combustibles. (Artículo 14 - Parágrafo 3).
- Pese a que no cuenta con el sistema automático y continuo de detección de fugas, no ha presentado a la SDA, evidencia de que los sistemas de almacenamiento y distribución se encuentran en perfecto estado, dado que no ha presentado, pruebas recientes de hermeticidad de los tanques y líneas de conducción y tampoco se cuenta con un control de inventarios. (Artículo 21).
- No posee área de almacenamiento temporal de lodos. (Artículo 29).
- El plan de contingencia no se encuentra actualizado y no está disponible para su verificación en las instalaciones del establecimiento el personal que labora en el establecimiento desconoce de su existencia. (Artículo 32 y Decreto 3930/10). Adicionalmente no contiene la información mínima, necesaria para la atención de contingencias que impliquen efectos al ambiente.

Que en el mismo Concepto Técnico en el numeral 7.1 se señala: "Se recomienda tomar las medidas jurídicas pertinentes del caso, conforme lo disponga la Ley 1333 del 2009, por los incumplimientos reportados en el numeral 6 del presente concepto técnico."

**AUTO No. 01969**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les

### **AUTO No. 01969**

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad **UNIVERSAL DE COMBUSTIBLES LTDA.** con NIT 800088066-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ ORLANDO AMÓRTEGUI MIRANDA**, identificado con la C.C. No. 19.446.330, o por quien haga sus veces; propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA COLINA ESPREX ESTACIÓN DE SERVICIO** conforme se encuentra consignado en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá obrante a folio 230 del Expediente DM-08-2003-1304, ubicado en la Carrera 12 Este No. 32A - 12 Sur (Nomenclatura actual) de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, quien en desarrollo de sus actividades, presuntamente desató la normativa ambiental en materia de vertimientos transgrediendo la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 2474 de 2009, toda vez que a pesar de haber iniciado operaciones desde el año 2002, y posteriormente contar con permiso de vertimientos no remitió caracterizaciones para los años 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, y 2009 años en los que no contaba con permiso de vertimientos y para los años 2010 cuando ya se había otorgado el referido permiso no fue presentada y en el 2011 debió haberla presentado en el mes de marzo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 2474 de 2009.

Que igualmente se encuentra que presuntamente incumplió con los estándares establecidos en la tabla de valores de referencia para vertimientos (Artículo 14), no contó con soportes de disposición final y/o certificaciones de manejo de los lodos generados en la estación de servicio (Artículo 19), y no contaba con un sistema adecuado y permanente

Página 5 de 8

## AUTO No. 01969

que garantizara el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la norma (Artículo 22), conforme se encuentra consignado en el Concepto Técnico 4975 del 26 de julio de 2011.

En materia de Residuos presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, conforme se encuentra consignado en el Concepto Técnico 4975 del 26 de julio de 2011.

En materia de almacenamiento y distribución de combustibles, presuntamente se encuentra incumpliendo los Artículos 5, 12, 14 Parágrafo 3, 21, 29 y 32 de la Resolución 1170 de 1997 y la Resolución 2475 de 2009, conforme se encuentra consignado en el Concepto Técnico 4975 del 26 de julio de 2011.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que en virtud del artículo 1, literal c) de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "... Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

**AUTO No. 01969**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra la sociedad **UNIVERSAL DE COMBUSTIBLES LTDA.** con NIT 800088066-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ ORLANDO AMÓRTEGUI MIRANDA**, identificado con la C.C. No. 19.446.330, o por quien haga sus veces; propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA COLINA ESPREX ESTACIÓN DE SERVICIO**, ubicado en la Carrera 12 Este No. 32A - 12 Sur (Nomenclatura actual) de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 4975 del 26 de julio de 2011 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **DM-08-2003-1304**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto al señor **JOSÉ ORLANDO AMÓRTEGUI MIRANDA**, identificado con la C.C. No. 19.446.330, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **UNIVERSAL DE COMBUSTIBLES LTDA.** con NIT 800088066-6, en la Carrera 12 Este No. 32A - 12 Sur (Nomenclatura actual) de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO UNO.-** En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO DOS.-** El expediente N° DM-08-2003-1304, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el contenido del presente Auto en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8

**AUTO No. 01969**

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Concepto Técnico No. 4975 del 26 de julio de 2011  
Expediente DM-08-2003-1304

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C: 41651554	T.P: 36856	CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/07/2012
Gerardo Maria Vargas Nieves	C.C: 19424441	T.P: 63528	CPS: CONTRAT O 1081 DE 2011	FECHA EJECUCION:	18/07/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



Auto 1469 de 2012  
Luz Enith Santofimio Castro  
Subgerente  
Bogotá  
51.723.671

JUZ ENITH SANTOFIMIO  
CRA 65 N° 4956  
4191923 3103434096  
Yindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 DIC 2012 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Yindy Pérez López